

SOCIOLOGIA DEL DERECHO PENAL EN LA CRIMINOLOGIA CRITICA (con especial aplicación a la realidad ecuatoriana

Por: Dr. Rodrigo Bucheli Mera*

Sumario.-

I.- La necesidad de los procesos sociales en la elaboración de la Ley Penal, análisis a partir de la criminología crítica: 1. Es la Ley **Penal** un mito que sirve para que las clases dominantes detentes el poder; 2. Los procesos sociales de elaboración de la Ley Penal con respecto a conductas determinadas como delictivas; y, motivos por los cuales se han omitido conductas criminales de quienes detentan el poder. Desigualdades sociales, sexuales o raciales, que lesionan los Derechos Humanos. II.- Areas de investigación de la sociología del Derecho Penal en la criminología crítica, según Henslin: 1. Los orígenes sociales de las leyes; 2. La relación de la Ley con el mantenimiento del poder; 3. La relación de la Ley y el poder en el mantenimiento de los sistemas de significado; 4. El papel de la violencia en el establecimiento de las leyes. Nuestro criterio: "El papel de la Ley **Penal en el establecimiento de la violencia**"; 5. **El papel de la policía** en reprimir a aquellos que desean alterar el orden social; 6. La administración de la Ley.

1.- LA NECESIDAD DE LOS PROCESOS SOCIALES EN LA ELABORACION DE LA LEY PENAL, A PARTIR DE LA CRIMINOLOGIA CRITICA.

- ES LA LEY PENAL UN MITO QUE SIRVE PARA QUE LAS CLASES DOMINANTES DETENTEN EL PODER.

1.- Tomado de la obra en preparación "Criminología Crítica".

Secretario General, Miembro de Número de la Academia de Abogados de Quito.- Profesor Principal de Ciencia Penal y Criminología y Práctica Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito.

2.- LOS PROCESOS SOCIALES DE ELABORACION DE LA LEY PENAL CON RESPECTO A CONDUCTAS DETERMINADAS COMO DELICTIVAS; Y, MOTIVOS POR LOS CUALES SE HAN OMITIDO CONDUCTAS CRIMINALES DE QUIENES DETENTAN EL PODER. DESIGUALDADES SOCIALES, SEXUALES O RACIALES, QUE LESIONAN LOS DERECHOS HUMANOS.

Dentro de una teleología tradicional, se ha desarrollado la elaboración de la Ley Penal a través de una tarea exclusivamente legislativa, sustentada en elementos puramente teóricos, aislados unos con respecto a otros, no coherentes entre sí, y de conformidad con actitudes generadoras de expectativas políticas transitorias.

Es así como, especialmente en América Latina, y singularmente en el Ecuador, la tarea se ha manejado en tal sentido y por parcelas, sin significado integral de orientaciones jurídicas, sin tendencias coordinadamente ubicadas, muchas veces a través de exabruptos derivados de la incapacidad del legislador.

En nuestro país, la situación se ha desenvuelto dentro de tal significado.

La legislación penal se ha llegado a adecuar dentro de tal sentido, esencialmente empírico, que antes que a realidades, ha obedecido a intereses de grupo o significados extranjerizantes.

Ya en el apéndice de este capítulo examinaremos a través del Investigador de informática jurídica Luis Hidalgo López, la presencia de un derecho penal informal, resultado de tal actitud legislativa.

Pero aparte de la ausencia de orientaciones definidas, el fenómeno esencial se pone de manifiesto en la elaboración de la ley penal, en función de los intereses de quienes detentan el poder o sustentan el manejo económico de la colectividad.

Es por las razones indicadas, que el estudio de la ley penal, en la criminología crítica, se sustenta en los procesos sociales de elabo-

ración de la ley penal, esto es dentro de concepciones ubicadas en la sociología criminal.

Se trata entonces, en antes que buscar la forma, el tratar de encontrar la raíz; y, al encontrar la raíz, se configura el auténtico significado del ordenamiento jurídico penal, Y tal raíz se pone de manifiesto, no en la forma como sistematizamos a la ley y su aplicación en el caso concreto, sino en el determinar el sentido de la Ley Penal a través de los procesos sociales de elaboración.

Lo que nos preocupa en consecuencia: la adecuada y eficaz aplicación de la ley penal al caso concreto, a fin de -dentro de la corriente predominante- con el juzgamiento y aplicación de la pena restablecer el ordenamiento social desequilibrado por el daño que el delito ocasiona en la colectividad. Aspecto eminentemente formal y teórico con el que se pretende manejar la dogmática jurídica.

Entonces, la ley penal, única fuente del derecho penal adquiere dimensiones que llegan a niveles metafísicos, puesto que en ocasiones ya la racionalidad en estricto sentido, pierde posibilidad ante la aplicación exclusiva y excluyente de la ley penal, tanto que por ejemplo en nuestro Código Penal, no se admite el error de derecho, puesto que también como en el área ius civilista, se presume que la ley es conocida per todas, sin que su ignorancia sea motivo de justificación, y todo esto, porque sencillamente así la ley lo señala, y punto.

A tanto puede llegar tal poder en la aplicación de la ley penal, que lo mas común es que sea motivo mas bien de desorden y arbitrariedad la aplicación de la ley, en lugar de dirigir adecuadamente la problemática producida. Es común el que pierda significación o sencillamente no importe el desarrollo natural de la sociedad, en función de la legalidad formal. Puede tener un sentido propio el desenvolvimiento social, que aquello no importa, si lo que tiene que prevalecer es el sentido literal que la ley penal tiene, así lo uno se oponga y lesione a lo otro. Y en nuestro medio, a tal situación ha llegado el sentido dogmático anotado, que la ley penal que obedeció a la ta-

rea legislativa de 1938, pretende tener el mismo sentido cuando han transcurrido cerca de sesenta años.

Es así como se concibe un acerto incuestionable: la ley penal es un mito.

Mito, porque sin ser una realidad cierta, teórica y formalmente manejada y manejable, adquiere poder singular en el desarrollo de la sociedad, que dirige a la sociedad, pone en movimiento a los órganos de control social, trasciende hacia un significativo costo social.

Entonces, la diferencia es notable, una, la posibilidad dogmática y cerrada de interpretar, sistematizar y aplicar la ley penal, y otra diversa y diametralmente opuesta, cuando consideramos a la ley penal en cuanto a su proceso de elaboración y desentrañamos el significado social que en determinado instante histórico tiene.

Pero lo más peculiar, el que el falso sentido de orden proveniente del significado mitológico de la ley penal, deviene en arbitrariedad y crisis social, porque el manejo, mejor manipulación de la ley penal, se realiza de conformidad con los intereses predominantes, generalmente económicos y políticos, a través de las cuales la ley penal, siempre con el esquema de su rigurosidad en la aplicación, degenera en actitudes unilaterales.

Tanto se verifica lo anotado, que cuando sobrevienen regímenes totalitarios, en nuestro medio las dictaduras, es la ley penal el instrumento propicio para alcanzar con los objetivos políticos que se proponen.

Con sentido crítico, dentro de un nivel cuestionador, a través de afrontar el problema antes que desarrollar el tema, el concebir una realidad integral antes que una parcela de conocimiento, y por ende, destruir el mito de la ley penal, es la tarea que ocupa a la CRIMINOLOGIA CRITICA dentro de esta área de desarrollo epistemológico.

D. M. Azimi expresa que "el estudio de la CRIMINOLOGIA debería preceder de la formulación de la ley penal y el proceso por medio del cual se formula. Como la ley representa los valores dominantes de la sociedad que son aprobados y apoyados por las personas en el poder, la base social y política de la ley debería ser más importante para los criminólogos que los delincuentes: -La esencia del código penal de cada sociedad organizada políticamente puede verse en como los hombres del poder ven el universo y su lugar en él, las cosas que valoran y qué meta tienen entonces los criterios para la conducta normal y delictiva" (1).

Por lo tanto al considerar a la nueva forma de ubicar al fenómeno, a partir de la ley penal en su sentido radical, es decir a partir de su raíz en el proceso de formación social, y no del delincuente y del delito, la concepción cambia sustancialmente, puesto que, si el delito y la delincuencia existen, es porque una ley penal genera el concepto de delito; empero, tales formación de la ley penal y concepto de delito están en función de realidades estructurales, vinculadas con las actitudes e intereses de quienes detentan el poder político y económico.

Tarea de la CRIMINOLOGIA CRITICA es desmistificar a la ley penal, y entenderla dentro de su génesis social y política, y es allí donde encontraremos lesiones iguales o mas graves que el propio delito, y que a través de la represión y el ejercicio del poder que nacen de la ley penal, se llegan a configurar problemas inherentes a la delincuencia y al delito.

Mientras el ciminólogo tradicional, positivista, describe, clasifica y trata delincuentes, el criminólogo crítico al cuestionar el origen y significado de la ley, encuentra dentro de un contexto a la gravedad del delito con la gravedad y unilateralidad de la ley penal.

Por otro lado, si se ha demostrado que se selecciona al delito para castigarlo y sirva de chivo expiatorio para justificar la vigencia de la ley penal, y si la cifra dorada de la delincuencia no cabe en la justicia penal, es porque precisamente la categoría mitológica de la ley penal así lo **establece**.

James M. Henslin expresa que "colocar el énfasis en el delincuente, con su concomitante conservadorismo, significa entre otras cosas, que los delitos de los privilegiados poderosos no son preocupación central de la CRIMINOLOGIA. Son en efecto señalados, no por su presencia, sino por su ausencia. Cuando la CRIMINOLOGIA se conceptualiza como una disciplina que trata del delito, y el delito es limitado estrechamente a significar actos de violación de la ley, entonces los actos de aquellos que están en mejor posición y manipulan las leyes, rara vez son estudiados.—Hay algo drásticamente equivocado con la CRIMINOLOGIA, como se concibe actualmente y se practica, cuando las principales conspiraciones criminales que comprenden la subversión de los derechos constitucionales y la matanza y mutilamiento de miles de personas no son objeto de consideración de los criminólogos..."²

Herman y Julia Schwendinger manifiestan: "Una vez adoptados los derechos humanos en lugar de las definiciones legalmente operativas para marcar la conducta criminal, resulta posible plantearse si existen violaciones de derechos humanos más esenciales que otras, y calificar esos derechos como los más trascendentales para el campo de la CRIMINOLOGIA. Los derechos básicos se distinguen porque su realización es absolutamente esencial para el logro de un gran número de valores. Aunque el límite mínimo de este número no se especifique, el sentido de lo que se alude se aclara si se considera como un derecho básico la seguridad personal... Cabe hacer valoraciones similares del derecho a la igualdad racial, sexual y económica. No hay duda de que la abrogación de esos derechos limita la posibilidad del individuo de realizarse en muchas esferas de la vida. Estos derechos son esenciales, por lo tanto, en función de lo mucho que pone en juego su realización. Es legítimo afirmar a la luz del argumento anterior, que los individuos que niegan estos derechos a otros son criminales. De igual modo, las relaciones sociales y los sistemas sociales que originan regularmente la conculcación de estos derechos son también criminales. Si los términos imperialismo, miseria, discriminación ra-

2.- HENSLIN, James M. "Hacia un nuevo enfoque de la Criminología".

cial y sexual, son expresiones abreviadas de teorías de relaciones sociales o de sistemas sociales que originan la cancelación sistemática de derechos básicos, entonces el imperialismo, la miseria, la discriminación racial y sexual pueden calificarse como crímenes conforme a la lógica de nuestro razonamiento..."

11.- AREAS DE INVESTIGACION DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO PENAL EN LA CRIMINOLOGIA CRITICA, SEGUN HENSLIN.

- 1.- LOS ORIGENES SOCIALES DE LAS LEYES;
- 2.- LA RELACION DE LA LEY CON EL MANTENIMIENTO DEL PODER;
- 3.- LA RELACION DE LA LEY Y EL PODER EN EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SIGNIFICADO;
- 4.- EL PAPEL DE LA VIOLENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LEYES. NUESTRO CRITERIO: "EL PAPEL DE LA LEY PENAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIOLENCIA".
- 5.- EL PAPEL DE LA POLICIA EN REPRIMIR A AQUELLOS QUE DESEAN ALTERAR EL ORDEN SOCIAL;
- 6.- LA ADMINISTRACION DE LA LEY.

El tratamiento de la sociología del derecho penal en la CRIMINOLOGIA CRITICA, es tarea sumamente compleja; puesto que no es posible llegar a aspectos homogéneos y uniformes, la alternativa cuestionadora no lo permite, y no se trata de generar principios estables y permanentes con caracteres universales, puesto que la actitud crítica tiene referencia con la estructura de un Estado determinado.

Ahora bien, hay una situación que es menester sea anotada; y es que, en términos históricos, las realidades no se han dado aisladas para un país determinado, sino que han sido varios países, generalmente identificados geográfica e históricamente, con comunes denominadores económicos, políticos y sociales, con itinerarios similares, que cuentan con las mismas bases de sustentación ideológica para los

3.- SCHWENDINGER, Herman y Julia. ¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?

procesos sociales de elaboración de las diversas estructuras legislativas penales.

Singularmente tal situación se produce en los diversos países latinoamericanos, especialmente los independizados de España, que por lo general han recogido la misma fuente histórica para la elaboración de la ley penal, y han sido los mismos principios doctrinarios los que han dado lugar al establecimiento de las correspondientes estructuras jurídicas. Luego, nuestros países han sufrido problemas similares y atravesado condiciones económicas, políticas, sociales y culturales de la misma naturaleza.

Por lo expuesto, hemos tomado de J. Henslin,⁴ la temática que viene mas bien a constituir planeamiento metodológico para abordar el tema.

Se trata de las áreas de conocimiento correspondientes, que antes que una orientación formal, otorgan una alternativa crítica.

1.- Los orígenes sociales de las leyes.

El significado de la ley penal, desde su origen, es eminentemente ideológico, de filosofía política, puesto que en cualquier nivel de conocimiento que nos ubiquemos, es la concepción pública la determinante, y la explicación correspondiente se da a través de una tendencia determinada.

Por lo tanto, las transformaciones que se dan en la estructura jurídica penal, dependen siempre de las transformaciones que desde una categoría ideológica de filosofía política, se producen en un Estado, lo uno se integra a lo otro, dentro de procesos de interacción.

Henslin, para orientar este aspecto, plantea el siguiente cuestionario:

4.- HENSLIN, James.- Ibid.- Todas las citas mencionadas tienen la misma fuente, determinada en el pie de página (2).

A) *¿Cómo llegamos de las leyes que heredamos al cuerpo de leyes que tenemos hoy en día?*

Evidentemente que, el origen de la legislación penal, y los procesos de transformación inherentes, no están precisamente de lo que pudo hacer o no el legislador en su elaboración, sino hasta qué punto el desarrollo y circunstancias políticas, económicas, culturales y sociales fueron determinantes para la transformación jurídico penal. De manera que, sobre esa base de sustentación epistemológica, es lo que se posibilita entender el papel social que la ley penal entraña.

En el Ecuador, la legislación penal tiene como punto de partida, en el año de 1837, esto es siete años después de constituida la República, cuando la influencia de los postulados de la revolución francesa eran recientes; de manera que el principio liberal, recientemente establecido, se ubicaba en el Ecuador, a través de la legislación penal sustantiva y procesal.

De entonces a esta parte, las transformaciones, por cierto precarias, dentro del mismo lineamiento ideológico liberal, se han venido dando en la legislación penal, dentro de momentos históricos definidos por procesos de especial significación política en el desenvolvimiento del país -la época garciana y la revolución liberal por ejemplo-, sea entre sistemas políticos que han definido en forma radical y decisiva el desarrollo económico, como en las dictaduras -la última alternativa en legislación penal se dio en 1938, con la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo, en estructura que se mantiene hasta la actualidad. De todas maneras tales transformaciones jurídicas han servido de base para el afianzamiento de los intereses políticos en juego, en cada caso.

B) *¿Cuál ha sido la relación entre el conflicto y el consenso en la formulación de estas leyes?*

A los procesos históricos, es posible entenderlos, a través de la lucha de contrarios dentro del desenvolvimiento integral colectivo, de manera que, la formulación de la legislación penal, precisamente

se da dentro del binomio conflicto-consenso, como expresión del devenir social en los términos anotados.

Cuando inicialmente se elabora la legislación penal ecuatoriana, en la cuarta década del siglo anterior, se consolidaba la iniciación de la República, y se afianzaba el Estado liberal que es el que en términos dialécticos se mantiene hasta la actualidad. Y ese proceso de consolidación se dio dentro del militarismo que fue el que cubrió el poder político.

C) ¿Qué grupos sociales eran más significativos en la formulación de nuestras leyes?

Los grupos sociales más significativos para la formulación de leyes, responden a intereses, que se traducen en legislación penal, la misma que al amparar bienes jurídicos de especial significación pública, precisamente permite la existencia y desarrollo de los valores correspondientes, para lo cual incrimina conductas que se las explica como delictivas, en función precisamente de salvaguardar la vigencia de los sistemas dominantes. Así, en la concepción liberal, la sustracción como delito, consolida la propiedad, el homicidio al significado individualista de la vida, la violación y el plagio, a la libertad en función de la libertad individual. Ahora, pueden darse los mismos delitos en contextos ideológicos diferentes, pero dentro de una integración doctrinaria distinta.

La lucha para el poder en el Ecuador, desde principios de la República, se ha mantenido dentro del mismo modelo de Estado liberal, configurado en tres poderes para el cumplimiento de sus finalidades; en ejercicio de la democracia representativa; y, dentro del capitalismo económico que ha mantenido a la burguesía como la clase social dominante. La discusión política se da dentro del mismo nivel ideológico liberal, y lo que realmente importan son intereses económicos de grupo por lograr hegemonía. Las luchas del proletariado por reivindicar sus derechos han sido endémicas, y han terminado en una atomización lamentable.

D) ¿Cuál era su relación con otros grupos sociales en esa época?

Los grupos sociales, cuentan también con avales ideológicos de naturaleza religiosa o étnica por ejemplo, lo cual trasciende indudablemente en la configuración de la ley penal, puesto que los principios correspondientes, deben ampararse al incriminar la conducta, o en los procedimientos correspondientes. Hay niveles culturales significativos que determinan la realización jurídica penal, y son precisamente grupos sociales quienes enriquecen su desarrollo con las concepciones ideológicas directrices, que encuentran en la elaboración de la ley penal, la consolidación de los valores.

El Art. 139 del primer Código Penal de la República por ejemplo incrimina al hecho siguiente: "El que en el templo o en cualquiera otro lugar en que se estuviere celebrando una función religiosa, turbare o interrumpiere el ejercicio del culto con algún desacato, irrespeto, u otro desorden capaz de interrumpir el acto, será inmediatamente expelido del templo o lugar de la función, arrestado y condenado a la pena de reclusión por quince días a tres meses, y a pagar una multa de ciento a cincuenta pesos..."

El ejemplo anotado es realmente simple en relación con el contexto en el cual se salvaguardia la actitud ideológica, dentro de la cual, sin perder de vista la base de sustentación liberal en cuanto a la estructura del Estado, la concepción principal de salvaguardar los intereses religiosos se pone de manifiesto. Existe por lo tanto el manejo de la tendencia a través del grupo social dominante.

2.- La relación de la Ley con el mantenimiento del poder.

J. Henslin, dice: "...Como el poder y la ley están diferencialmente distribuidos en la sociedad, las cuestiones básicas deberían centrarse en cómo la ley se utiliza para mantener las posiciones de aquellos que tiene poder y autoridad. En última instancia deberíamos examinar las formas en que la violación de la ley es un instante de redistribuir el poder..."

La ley penal permite el control del Estado, de manera que se convierte en el instrumento más idóneo para sustentarse el poder político.

Esta la naturaleza de la ley en términos esenciales.

Empero, en forma específica, hay leyes penales específicas tendientes en forma exclusiva al mantenimiento del poder político. Situación común en gobiernos totalitarios, en que el arma fundamental consiste precisamente en generar leyes penales inculpativas destinadas específicamente a consolidar el desarrollo político del manejo del Estado. No estamos lejos al respecto, del nazismo alemán y del stalinismo; y en América Latina, las dictaduras militares que precisamente han sobrevivido en función exclusiva de la ley penal, como instrumento de represión política.

3.- La relación de la Ley y el poder en el mantenimiento de los sistemas de significado.

J. Henslin manifiesta que "pocos estaríamos en desacuerdo con el planteamiento de que los grupos políticos preocupados con la creación y mantenimiento del poder buscan construir significados políticos que constriñen al pueblo a creer esos significados; en efecto representan un conjunto de valores políticos consistentes (Manning, 1970; 30). A pesar de los diversos significados disponibles en una sociedad pluralista con sus diversos mundos étnicos y minoritarios, sus mundos institucional y ocupacional ¿cómo logran esos grupos tener ascendencia de su sistema de significado de aquellos en el poder? ¿Cómo los grupos, una vez que han logrado el poder, tienden a utilizar la ley en su propio beneficio para lograr consolidar su poder, para mantener su posición y para eliminar los elementos en la sociedad que amenaza su oposición? ¿Cuál es la relación entre esas metas y las actividades de aquellos que están en el poder con la policía, los tribunales y el aparato que elabora las leyes? ¿Cómo utilizan las leyes aquellos que están en el poder y relacionan las manipulaciones simbólicas para poder legitimizar su ascendencia en el poder y eliminar los otros segmentos en la sociedad? ¿Cuál es la relación de esas actividades en la estabilización del orden político?..." (5)

El desentrañar la relación de la ley y el poder en el mantenimiento de los sistemas de significado, es el desmistificar la ley penal, de la que se aprovecha su contenido tradicional, para el mantenimiento y ejercicio del poder político, para la utilización de la ley penal para consolidar el ejercicio de ese poder político.

Entonces, el significado que a la ley penal lo confieren quienes se sustentan en el poder, aprovechan de la libertad de interpretación, a fin de obtener las finalidades grupo que sustentan el ejercicio del poder.

Es así por ejemplo, que delitos que siempre se han dado, pero que adquieren caracteres especiales por las circunstancias sociales que los generan, merecen de parte de quienes ejercen el poder, significados de los que aprovechan con fines que no tienen que ver precisamente con la realidad objetiva que la ley los confiere.

En latinoamérica y el Ecuador, se advierte actualmente este fenómeno con respecto al narcotráfico, cuyo fenómeno -dentro de los intereses políticos respectivos- se lo ubica extraño de la estructura económica que permite su desarrollo como si nada tuvieran que ver las reglas de la economía de mercado y de libre cambio que provocan su realización. Entonces, antes que el sentido de la ley penal otorgue, de lo que se trata es del significado que genera el grupo de poder, para justificar el manejo de la cosa pública.

Entonces, el valor de la ley penal, se da no en cuanto a su trascendencia objetiva, sino al significado que conviene. Se trata entonces de ausencia de autenticidad.

Y, a la manipulación que de la ley penal, inescrupulosamente se realiza, tras la creación del significado que conviene al grupo de poder, se utilizan los organismos de control social; policía, órganos judiciales.

Se emplean sistemas de significados y simbología inherentes a los objetivos eventuales que se persiguen, se utilizan valores, que antes que de vigencia actual, son de ascendencia atávica: libertad, democracia, justicia, salubridad, educación; que no pasan de ser meros

lugares comunes, simbólicamente empleados y concebidos, para a través de ellos manejar a la ley penal, antes que, como concepción jurídica, como significado tendenciosamente aprovechado.

4.- El papel de la violencia en el **establecimiento de las leyes.**

La violencia fue elaborada como uno de los aspectos trascendentales de la CRIMINOLOGIA CRITICA.

Advertimos al respecto la forma como se manifiesta: individual o criminológica, estructural e institucional o institucionalizada.

Indudablemente que al rededor de la violencia, cualquiera que sea la forma como ésta se desenvuelva, el papel que juega la ley penal es de fundamental trascendencia, en cualquiera de los niveles y las formas como la violencia se de.

J. Henslin, expresa que "quizás un buen comienzo en esta dirección sea el siguiente: 'los hombres que buscan obtener, mantener y realizar los niveles de poder han participado continuamente en violencia colectiva como parte de su lucha. Los oprimidos han atacado en nombre de la justicia, los privilegiados en nombre del orden, aquellos en el medio en nombre del miedo' (Tilly, 1969) ¿cuál es la relación entre la ley y la violencia colectiva?"

5.- El papel de la policía en reprimir aquellos que desean alterar el orden social.

Tradicionalmente, en la mayor parte de sociedades, y dentro de un criterio generalmente aceptado, se ha establecido identidad entre la policía y la ley penal; se la ha dado representación formal.

Es evidente que, el nivel representativo mas alto, en el ejercicio del control social, lo tiene la policía, puesto que a través de ella se efectivizan las disposiciones judiciales en el ejercicio de la justicia penal.

El significado que la ley penal tiene, de acuerdo a las circunstancias, determinan la manipulación de la policía como organismo de control social, de conformidad con los intereses que persiguen quie-

nes manejan a la ley penal, a la justicia penal y a la policía como organismo de control social.

Tanto que, en la práctica lo que en un instante tuvo significado, en otro no lo tiene en el mismo sentido; la aplicación que con respecto a unos se da, no es lo mismo en relación con otros; y, de por medio se encuentra el ejercicio del control social a cargo de la policía.

Con mayor razón cuando la esencia de cualquiera medida tiene como base de sustentación actitudes exclusivamente políticas.

e